DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS
OFICINA DEL SECRETARIO
SAN JUAN, PUERTO RICO

Núm. 2630
Fecha: 19 de marzo de 1970 2:45 p.m.
Aprobado: Pedro R. Vázquez
Secretario de Estado

RESOLUCION PARA LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO

RESOLUCION NUM. 350

Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

Resolución para establecer tarifas para viajes especiales y fletados, fuera del itinerario regular en la transportación de pasajeros y carga en el servicio de Transportación de Lanchas de Fajardo-Vieques-Culebra y penalidad por no cumplir con reservación.

POR CUANTO, la Ley Núm. 125 del 7 de mayo de 1942, según enmendada (23 L. P. R. A. 331) faculta a la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico a determinar, fijar, alterar, imponer y cobrar tarifas razonables, derechos, rentas y otros cargos por el uso de las facilidades o servicios de la Autoridad.

POR CUANTO, las tarifas para viajes especiales (fuera del itinerario regular o contratados ) que se han estado cobrando para las nuevas embarcaciones, se han establecido administrativamente y las existentes fueron promulgadas para embarcaciones que ya no existen y procede cancelarlas.

POR CUANTO, a través del tiempo y como sana norma administrativa se ha adoptado y se ha estado cobrando una penalidad por no cumplir con la reservación o falso flete equivalente al importe del flete aplicable a la transportación de la mercancía o vehículo.

RESUELVESE

Primero: Establecer las siguientes tarifas en el Servicio de Transportación de Lanchas de Fajardo-Vieques-Culebra para servicios de viajes fletados o contratados fuera del itinerario regular.

| | |
|---|---|
| Borinquen | $ 1,200 * |
| Puerto Real, Isla Grande | 1,500 * |
| Isla Nena e Isla Culebra | 1,600 * |
| Cargo por hora o fracción adicional al período contratado | 150 * |

* Máximo 8 horas

Segundo: Cobrar una penalidad por no cumplir con una reservación (Falso Flete) a base del importe del Flete aplicable a la transportación de la mercancía, pasajeros o vehículos.

Tercero: Cancelar el Inciso 2-A, Sección B sobre la Lancha Isla Linda de la tarifa existente adoptada mediante la Resolución Núm. 893 del 22 de noviembre de 1968, según ha sido enmendada.

Cuarto: Las disposiciones de esta Resolución entrarán en vigor treinta días después de su radicación en el Departamento de Estado.

RESUELVESE FINALMENTE, que esta Resolución es necesaria y útil al interés público y en armonía con los fines para las cuales fue creada la Autoridad de los Puertos como una corporación pública e instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 125, del 7 de mayo de 1942, según enmendada.

San Juan, Puerto Rico, a 9 de marzo de 1979.

SOMETIDA POR:

Wilson M. Loubriel
Director Ejecutivo
Autoridad de los Puertos

APROBADA POR:

Elmer Olivieri Cintrón
Secretario
Departamento de Transportación
y Obras Públicas

CERTIFICO:

Secretario
Autoridad de los Puertos

Certificación

Yo, RAFAEL RODRIGUEZ GUASP, Secretario de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, Certifico que la que precede es una traducción fiel y exacta de la Resolución #350 del 9 de marzo de 1979 y aprobada por el Secretario de Transportación y Obras Públicas.

Y PARA QUE ASI CONSTE, firmo la presente y estampo en ella el Sello Oficial de la Autoridad de los Puertos hoy día 13 de marzo de 1980.

Rafael Rodríguez Guasp
Secretario